

STSJ de Catalunya de 24 de enero de 2006, recurso 84/2003

La cancelación de antecedentes impide la apreciación de reincidencia (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal resuelve en favor de la recurrente un supuesto de apreciación de reincidencia cuando ya había transcurrido el plazo previsto en la normativa para la cancelación de los antecedentes disciplinarios.

En el ámbito del Derecho Administrativo sancionador, **la reiteración o reincidencia es un elemento a ponderar en la aplicación de las sanciones, pero no tiene carácter absoluto, sino que está circunscrito a un espacio temporal determinado, y esto con fundamento en los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, que no admiten la vigencia indefinida del antecedente.** Así lo prevén todas las leyes de función pública, inspiradas a su vez en los principios reguladores del Derecho Penal.

En este supuesto, la Administración sanciona con el agravante de reincidencia porque el reglamento que aplica, del año 1966, prevé que la cancelación de los antecedentes no impedirá la apreciación de reincidencia. Entiende el Tribunal que esta normativa, preconstitucional, entra en contradicción con las leyes dictadas posteriormente, motivo por el cual no puede ser aplicada en aquello que contradiga la normativa vigente.